

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Resuelve el Juzgado la solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **MARÍA RUTH LEMUS HERRERA** y **EDILBERTO LOZANO HERRERA**, proferido por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, el 15 de febrero de 2021 y ejecutoriada el 9 de febrero de 2022, respecto del matrimonio contraído por las partes el 10 de julio de 1982 en la Parroquia de Santa Lucía de la ciudad y arquidiócesis de Bogotá D.C.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*"

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio católico contraído por **MARÍA RUTH LEMUS HERRERA** y **EDILBERTO LOZANO HERRERA**, el 10 de julio de 1982 en la Parroquia de Santa Lucía de la ciudad y arquidiócesis de Bogotá D.C., en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que a partir de la ejecutoria de ésta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 de 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b102ade65b72ff732f01116b9b442df91ae8ab4aa5e0fad4a8ecd0c7a4d1fc1**

Documento generado en 29/03/2022 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>